



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ENE. 2017

GA

8-000325

Señores
TRIPLE A S.A. E.S.P.
Ramón Navarro Pereira
Representante legal
Carrera 58 N° 67 - 09
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000080 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0000647 – 14-09-2016
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 Ene. 2017 -- 000326

Señor (a):
NUBIA MERLANO
Secretaria de Medio Ambiente
Carrera 4 N° 2 – 18 – Sede principal
Puerto Colombia -Atlántico

REF: AUTO No. 00000080

Me permito allegar a su despacho copia del Auto de la referencia, con el objeto que de acuerdo a su competencia coadyuve a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a hacer efectivo el contenido del respectivo acto administrativo.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Anexo: Auto No.

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilita Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000080 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 22 y 30 de Junio de 2016, en atención a la queja interpuesta por la administración y comunidad del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, se emitió el informe técnico No. 0000647 del 14 de Septiembre de 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD

La TRIPLE A S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 N° 67 – 09 (Barranquilla – Atlántico), es el operador del sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Puerto Colombia se inició en el año 1997; la estación de bombeo de aguas residuales posee una tubería de impulsión de 400 mm en asbesto cemento, sin embargo, la estación no cuenta con sistema de alivio en caso de fallas eléctricas, o daños en su infraestructura, lo que ocasiona que cuando se va el fluido eléctrico o se rompan tuberías importantes, las aguas se represen en los puntos más bajos del Municipio y salgan por los manholes.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En las visitas técnicas realizadas para atender la queja interpuesta por la administración y comunidad del Municipio de Puerto Colombia, se observó lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000080 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

- Se realizó visita técnica el día 22 de Junio de 2016, en la que se observó que el sistema colector del Municipio de aguas residuales del Municipio de Puerto Colombia colapsó por la ruptura de algunas tuberías, lo que ocasionó que las aguas residuales rebosaran por los manholes de los sectores más bajos del Municipio, especialmente en la Calle 1 y 2 con Carrera 5. Las aguas finalmente llegaron a varios sectores de la playa, generándose afectaciones por malos olores. Se observó que Triple A S.A. E.S.P. implementó motobomba para generar un bypass y poner a funcionar de nuevo el sistema. La Triple A S.A. E.S.P. se comprometió a solucionar en 24 horas.
- En visita realizada el 30 de Junio de 2016, la cual contó con el acompañamiento del equipo de la empresa Triple A S.A. E.S.P., se observó que se solucionó la problemática por vertimientos de agua residual a través de los manholes de la zona centro del casco urbano, sin embargo, en el sector del Club Náutico ubicado en la Calle 1 con Carrera 5, se observó con sedimentación producto del vertimiento de aguas residuales domésticas, también presencia de malos olores y a la comunidad molesta por este hecho.
- Se visita área de la Calle 2 N° 6 – 41, sector donde vive la comunidad que interpuso la querrela y nos dirigimos a boxculvert de manejo de aguas lluvias, debajo del cual se observó tubería rota por la que salen aguas residuales domésticas.
- La comunidad exige a la empresa Triple A S.A. E.S.P., un cronograma de limpieza de manholes y que este sea presentado para su supervisión a la C.R.A. Los funcionarios de Triple A S.A. E.S.P. se muestran conformes con el requerimiento.
- Triple A S.A. E.S.P., expresa que la problemática se presenta debido a que la planta colectora de aguas residuales en el Municipio, no cuenta con sistema de alivio de las aguas cuando hay fallas en su infraestructura o se va el fluido eléctrico.

CONCLUSIONES

- Acorde a lo observado en visita técnica realizada el día 22 de Junio de 2016 de la presente vigencia, por la funcionaria adscrita a la Gerencia de Gestión Ambiental, se pudo observar que por la salida de operación del sistema colector de aguas residuales en el Municipio de Puerto Colombia, las aguas residuales domésticas rebosaron por varios manholes del casco urbano, especialmente en el Barrio Centro afectando las playas del sector.
- En visita realizada el 30 de Junio de 2016 de la presente vigencia, se subsanó el problema de salida en línea del sistema colector de aguas residuales del Municipio de Puerto Colombia, sin embargo, según lo comenta la empresa Triple A S.A. E.S.P., la estación de bombeo de aguas residuales del Municipio de Puerto Colombia no cuenta con un sistema de alivio como se recomienda en el REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – RAS 2000, título D ítem D.7.3.1e ítem D.7.3.2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000080 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

- Se observó que la empresa Triple A S.A. E.S.P. realizó limpieza de las calles donde se presentó el problema, pero la comunidad les exige un cronograma de limpieza de los manholes, porque estos se rebosan apenas comienzan las épocas de lluvias. La Triple A S.A. E.S.P. informó que se cambiaron varias tuberías por roturas y se rehabilitaron las tuberías dañadas del sistema.
- La administración del Municipio de Puerto Colombia debe incluir en la actualización del PSMV, la construcción de un sistema de alivio que dé cumplimiento a lo recomendado en el REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – RAS 2000, título D ítem D.7.3.1e ítem D.7.3.2.
- La Triple A S.A. E.S.P., debe aportar a la administración del Municipio de Puerto Colombia los estudios necesarios para que se gestione la construcción del sistema de alivio de la planta de bombeo de aguas residuales en las condiciones requeridas en el REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – RAS 2000, título D ítem D.7.3.1e ítem D.7.3.2.”

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 142 de 1994, “son los alcaldes los responsables de garantizar la prestación de los servicios públicos y el orden público en los Municipios”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

“Artículo 79°.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

LEY 142 DE 1994

“Artículo 11. Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000080 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

11.5 *Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad loes afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad...*

11.7 *Colaborar con las autoridades en caso de emergencias o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos...*

11.9 *Las empresas de servicios están civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

11.10 *Las demás previstas en esta Ley y las normas concordantes y complementarias”.*

Que para el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 26 DE MAYO DE 2015** establece: **“Artículo 2.2.3.2.20.5. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.**

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengas esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000080 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos, para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.*

REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – RAS 2000:

“D.8.2 COMPETENCIA

La operación mantenimiento, reparación, control y seguimiento de un sistema de recolección y evacuación de aguas residuales o lluvias debe ser responsabilidad de la entidad prestadora de este servicio. Por lo tanto, ésta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.”

En el Título D, ítem D.7.3.1 página D 56. “Se establece que para las estaciones de bombeo se recomienda tener en cuenta factores como la facilidad de vertimientos de aguas residuales o pluviales en condiciones eventuales de interrupción del bombeo por daños, en especial en las tuberías de impulsión”.

Ítem D.7.3.2. “Se recomienda que durante la operación de la estación no deben presentarse inundaciones dentro de esta, y la estación debe tener drenajes adecuados o alivios, y en el pozo de succión debe dejarse un nivel de protección contra crecientes y fallas en la evacuación del caudal”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.135.913-1, a través de su representante legal, señor: RAMÓN NAVARRO PEREIRA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras de mantenimiento necesarias para evitar que se generen los vertimientos de aguas residuales hacia las calles y zonas de playas en el Municipio de Puerto Colombia, dando cumplimiento a los parámetros del REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – RAS 2000.
2. La TRIPLE A S.A. E.S.P. debe presentar ante la C.R.A. un cronograma de mantenimiento de manholes y del sistema de alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia, especialmente en el área del centro del caso urbano de esta jurisdicción.
3. La TRIPLE A S.A. E.S.P., deberá realizar y presentar a la administración del Municipio de Puerto Colombia y ante la C.R.A., los estudios del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000080 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

sistema de alivio de los que habla el REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – RAS 2000, en su ítem D.7.3.2., a fin de incluirlo en la actualización del PSMV de Puerto Colombia, requerida mediante Auto 1946 de 31 de diciembre de 2015.

4. La TRIPLE A S.A. E.S.P., deberá adquirir una planta generadora de energía con la capacidad necesaria para el correcto funcionamiento del sistema colector, en caso de fallas en el fluido eléctrico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del requerido acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la secretaría de medio ambiente del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El informe técnico No.0000647 del 14 de Septiembre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: TRIPLE A S.A. E.S.P., debe dar cumplimiento a las obligaciones interpuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite de procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **27 ENE. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
 ASESORA DE DIRECCIÓN (C)